

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Av. General Mariano Escobedo, número 501 (quinientos uno), colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS-
1 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
2 El trece de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/0597/2017, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y del año en curso, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
3 El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se emitio la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad a los anuncios objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha, procediéndose al RETIRO de los anuncios visitados como medida de seguridad
4 El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
5 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

---CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y X, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

Se proced	e a la calificación del texto d la que se desprende que el	lel acta de v	isita de ve	rificación	materia d	del presente verificación
asumo, de	este Instituto, asentó	en relación	n a los	hechos.	obietos.	lugares y
circunstan	cias, lo siguiente:	O Main (Mar (1907 anns Type wynn arm hânh hyfr hild fanh hân hills wind hill? Fr	NA LOS MIN GOV TOO BOD AGE WAS THE DOM AND THE GOVE	and the time that the time to the time time time the time time time time time time time tim	A 600 TON THE WAS WAS THE SEA 644 AND 154 AND	and wide grown togeth from some some prove stress stress action action action action action. And
NUM THIS NOTE AND ADDRESS OFF STOR AND THE STOP AND		this way that says ago and year pure tops with sine that state tops tops tops	متلك جمين بيامه امراء بتديد بإنجاء ندون بتدره يتباد بليات نشوح تشدد شارغ	The state date and which with the time the state and the s	lege pelak dilak dilay dian dirik dicip dicip dicip dilah dilah dicip dicip dicip	gay quá guy đầy sốc hóa hóa nea dực xuất việt nób quê biến tiết hóa.
				ormooners and	·······································	N 108 B 1125
En relación co	n el objeto y alcance de la Orden de Visi	ta de Verificación	, se hacen co	hstar los sigui	entes HEUNC	73 / 05506 1 00
DE VISITA D CARACTERÍS ADOSADO E ENCONTRAR	CIRCUNSTANCIAS: IMPLIMIENTO A LO ORDENADO MED E VERIFICACIÓN, ME CONSTITUYO STICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE CO N FACHADA EL NÚMERO OFICIAL, I SE PERSONAS AL INTERIOR, NO AT EL SEXO FEMENINO, RESPONSABL	ON LA FOTOGR PROCEDO A TO TENDEN LA DIL	RAFÍA INSEF DCAR EN RE IGENCIA, PO	TA EN LA C PETIDAS OC STERIORMI	ORDEN, POF CASIONES Y ENTE LE SOI A MISITA LA	A PESAR DE LICITO A UNA CUAL NO SE
IDENTIFICA DILIGENCIA VERIFICAR E	Y LE HAGO SABER EL MOTTO LA NO OBSTANTE, ME PERMITE LA S VISIBLE DESDE EL EXTERIOR, PF	EJECUCIÓN I ROCEDO A LA E DE DIECIOCHO	DE LA DILIG JECUCIÓN E METROS PO	ENCIA, Y D E LA VISITA R OCHO ME	ADO QUE E DONDE OI TROS) COLO	L OBJETO A BSERVO QUE DCADO EN EL
MURO CIEGO DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y CATORCE MURO CIEGO DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y CATORCE COMERCIAL EN PLANTA BAJA. DEL ALCANCE SE DESPRENDE QUE: 1 I LICENCIA. EN PLANTA DE ANUNCIO VIGENTE O QUE ESTÉ REGISTRADO EN EL PADR LICENCIA, UI CON NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL TITULAR, NÚMERO DE LICENCIA, UI CÓDIGO QR O ALGÚN OTRO DATO 3 SE TRATA DE UN ANUNCIO ADOSADO CUAL SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES 4 CUENTA CON PUBLICIC LA ALTURA DEL ANUNCIO DESDE NIVEL DE BANQUETA HASTA LA PARTE (CUARENTA Y DOS METROS) 6 EL MATERIAL DEL ANUNCIO ES DE LONA V (CUARENTA Y DOS METROS) 6 EL MATERIAL DEL ANUNCIO ES DE LONA V (CON ESTRUCTURA DE NINGÚN TIPO 8 NO EXHIBE OPINIÓN TÉCNICA DE LA NI DICTAMEN FAVORABLE DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE NICELA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE NICELA DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA DIRECCIÓN DE LA DIRE					N OFICIAL 2 NO CONTIEND FLACOMO AL MURO CIEGO DEL IMMUEBLE EL AD DE 5 SUPERIOR DEL MISMO ES DE 42 M NILICA 7 EL ANUNCIO NO CUENTA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	
su instalac sujeto por términos d	ior, se desprende que el an ón a un (1) anuncio adosac cualquier medio a una fa el artículo 3 fracciones II cual dispone de manera tex	do, toda vez achada, mui y III de la	que el m ro, barda Ley de P	ismo se e o baran ublicidad	encuentra dilla, lo a Exterior	adherido o anterior, en del Distrito
LONG BOOK MOVE MOVE MOVE THAN THAN THAN ABOUT MOVE ONLY THE	"Artículo 3. Para los efectos de e	esta Ley se en	tiende por: -	of the sale and southern the sale and the sa	ngo agus agus reigh un gun anns un a mar agus arta, chu arta agus anns agus anns anns anns	
	II. Anuncio: Cualquier medio difunde un mensaje; o bien términos de lo señalado en el	que sin con	tener un r	nensaje, s	sea unidad	l integral en
	III. Anuncio adosado: El que muro, barda o barandi a;	se adhiere c	sujeta po	cualquier	medio a u	ına fachada,
Asimismo a	asentó en el Acta de Vista ere la Orden de Visita de Ve	de Verificac rificación, lo	ción, en r siguiente	elación a	la docum	nentación a
NO EX	HIBE DOCUMENT	CAL W	OMEN		- LAV	



3/12

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carona núm 132 pso 10 Cc. Noche Buena C P. 03720 inveadí di gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un (1) anuncio adosado instalado en la Ciudad de México, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en la Ciudad de México, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

Cabe señala que del contenido del <u>Acta de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad</u> de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se advierte que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, hizo constar que se llevó a cabo el RETIRO DEL ANUNCIO VISITADO, como resultado de la medida de seguridad impuesta.

No obstante lo anterior, de las constancias que integran el presente procedimiento no se acreditó que el anuncio materia del presente procedimiento contara con el documento respectivo que acredite su legal instalación, (siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba respecto de contar con el documento respectivo que acredite la legal instalación de los anuncios que ahora nos ocupan, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo) asimismo del estudio y análisis que se hace del "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de diciembre de dos mil quince, (publicación que ejerce efectos vinculantes a los ciudadanos así como a las autoridades al haberse dado a conocer el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", salvaguardando así los principios de certeza y seguridad jurídica),





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

contravinien dispuesto e	te que se encuentre registrado el anuncio materia del presente asunto, lo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 12, en relación con lo los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior ederal.————————————————————————————————————
Anunciante materia del A MIL QUII MÉXICO VI presente assunidad de TRESCIENT ANUNCIO A dicho retiro noviembre di cautelar y de fracción I, 8	encia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o lo Responsable del inmueble en donde se encontró instalado el anuncio resente procedimiento administrativo UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE IENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE GENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del nto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por cuenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MILDOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL DOSADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo, no será ejecutable, toda vez que mediante acuerdo de fecha catorce de dos mil diecisiete, se ordenó el RETIRO de dicho anuncio como medida seguridad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a se transcriben:
v obte	ulo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite ga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización al" (sic)
Artícu siguier	o 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la e forma:
I. Al In. Ley de aplicat	vituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten es.
respon la auto	lo 82. Independientemente de las sanciones de carácter civil, serán solidariamente ables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene dad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en o, que han intervenido en la instalación del anuncio:
1.	El publicista; y
II.	El responsable de un inmueble"
<i>III</i> .	El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic)





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo contener el nombre o denominación del Titular, el número de licencia correspondiente a la vigencia y la ubicación del anuncio a lo largo del margen inferior del material instalado, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), sin embargo el artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone de manera textual, lo siguiente: "...El Titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..." (sic), es decir, solo los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o los Titulares de una licencia de anuncios en corredores publicitarios deberán cumplir con dicha obligación (colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento) no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte especificamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento de la obligación en comento, ya que además como ha quedado precisado en líneas anteriores, dicha obligación unicamente constriñe a los Titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, así como aquellas personas que estén inscritas en el Padrón



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, circunstancia que no se acreditó en el caso en concreto.-----

Respecto a los puntos 5, 6, 7, 8 y 9 del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "5.- La altura del anuncio. La cual no deberá rebasar 10 metros desde el nivel de banqueta al nivel superior del anuncio.", "6.- Señalar el material que se utiliza en el anuncio, el cual no deberá ser ninguno de los prohibidos en la fracción VI, del artículo 13 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal", "7.- Que cuente con estructura adherida al muro del inmueble en donde se encuentre instalado", y "8.- Que cuente con la opinión técnica de la Secretaría del Protección Civil, y en su caso dictamen favorable de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano", especificaciones previstas en el artículo 84 Bis del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez como ya quedó precisado, el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentra contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PÚBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento. NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, esta autoridad no emite pronunciamiento del mismo.----

Ahora bien, de los razonamientos anteriores ha quedado precisado que el anuncio materia de este procedimiento de verificación, NO se encuentra registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se encuentran contemplados en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", aunado a que durante la substanciación del presente procedimiento, NO acreditó tener el documento respectivo que ampare su legal instalación, por lo que en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina procedente dar vista a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto para los efectos legales que estime pertinentes.

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apova en la siguiente tesis:

Novena Época Registro: 192796





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J.127/99

Página: 219 MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.----

Octava Época Reaistro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII. Octubre de 1993 Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATIERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Şancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.





"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
700-CVV-RE-07
EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aquilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz

MULTA-----

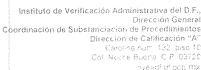
UNICA.- Por no acreditar contar con el documento que ampare la legal instalación del anuncio materia de este procedimiento y NO encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, en virtud de que no se advierte contemplado en el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en términos del artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II, III, segundo y tercero transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista v/o Anunciante v/o Responsable del inmueble en donde se encontró instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo, dicho retiro no será ejecutable, toda vez que mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó el RETIRO de dicho anuncio como medida cautelar y de seguridad, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

-----EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN-----

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

ÚNICO.- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se er contró instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días nábiles, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se impone al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontró instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, por inobservancia al artículo 12, en relación con el artículo 3 fracciones II, III, segundo y tercero transitorios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y tres punto cincuenta y siete centavos (\$73.57), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de \$110,355.00 (CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), así como EL RETIRO DEL ANUNCIO ADOSADO materia del presente procedimiento de verificación, sin embargo, dicho retiro no será ejecutable, toda vez que mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó el RETIRO de dicho anuncio como medida cautelar y de seguridad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción I, 82 y 86 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos de lo previsto administrativa.
CUARTO Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encontró instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- En término de lo dispuesto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, y con fundamento en el artículo 25, Apartado A BIS Sección Primera fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y demás relativos y aplicables, gírese oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para el efecto de que en caso de ser procedente, lleve a cabo las acciones legales correspondientes, en términos de los artículos 94 Bis y 94 Quintus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de







EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/0597/2017

	Choice No. of No. of Choice Districts in Service No. of Choice Ch
Administrativa del Distrito Femanejo de los datos per cuando los visitados ingredios de defensa jurídica en la Ley de Protección de D	del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación de deral, cuya finalidad es para el resquardo, protección y sonales que la Dirección de Calificación "A" obtiene esan su escrito de observaciones, como parte de los que les asisten, además de otras transmisiones previstas atos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que expreso, salvo las excepcion	e sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento es previstas en la Ley
Coordinador de Substancia los derechos de acceso, rect consentimiento es la Ofic Administrativa del Distrito E	de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, ación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer ificación, cancelación y oposición, así como la revocación del na de Información Pública del Instituto de Verificación ederal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. árez, México D.F.
Federal, donde recibirá ases	al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito soría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: .mx o www.infodf.org.mx"
Publicista y/o Anunciante y/o anuncio materia del preser practicó la visita de verificad (quinientos uno), colonia Ciudad, mismo que se seña materia del presente asunto fracción I inciso c), 80, 81 y Distrito. Federal, anlicado	Responsable del inmueble en donde se encontró instalado el te procedimiento administrativo, en el domicilio donde se ión ubicado en Av. General Mariano Escobedo, número 501 hapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, en esta a en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 78 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del de manera supletoria al Reglamento de Verificación deral en términos de su numeral 7.————————————————————————————————————
DECIMO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado de Verificación Administrativo Conste.	Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto a del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS7ypm	Invez de l'Américación Administrativa del D.F., Dirección General